

reversible, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto que aprobó la Resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Se toma igualmente en consideración que «Mecánica de la Peña, S. A.», tiene un convenio de licencia, asistencia técnica y colaboración para la construcción de equipos hidráulicos para centrales hidráulicas con J. M. Voith GmbH, de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina-bomba ofrece gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular en favor de la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de la turbina hidráulica que después se detalla.

*Autorización-particular*

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urdúliz (Vizcaya), carretera de Bilbao a Plencia, sin número, para la fabricación de una turbina hidráulica, tipo turbina-bomba reversible, de 110 MW. (P. A. 84.07-A), con destino a la central hidráulica «Gabriel y Galán».

2.ª Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación las declaraciones o licencias de importación que «Mecánica de la Peña, S. A.» (o, en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 68,79 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder del 31,21 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas turbinas. Por ser las turbinas hidráulicas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Mecánica de la Peña, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir «Hidroeléctrica Española, S. A.», propietaria de la central hidroeléctrica «Gabriel y Galán», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Mecánica de la Peña, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información

la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánica de la Peña, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3008/1971, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**Relación de elementos a importar para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una turbina-bomba reversible de 110 MW., con destino a la central hidráulica «Gabriel y Galán»**

Descripción	Importador
Rodete inoxidable .....	«Mecánica de la Peña, S. A.», e «Hidroeléctrica Española, S. A.»
Partes para servomotores del distribuidor (elementos de regulación) .....	
Partes para cojinetes de empuje (juego de segmentos) .....	
Partes para regulador y sistema automático .....	
Partes para válvula mariposa (cojinetes autolubricados) .....	
Aparato de medición «Reutlinger» .....	
Chapa de acero al carbono .....	
Chapa de acero inoxidable .....	
Tubo inoxidable .....	
Cuarenta cojinetes con recubrimiento autolubricado .....	
Cuatro refrigeradores de aceite .....	
Diez motobombas .....	
Cuatro compresores .....	
Varios .....	

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**29218 BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de diciembre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	80,39	83,40
Billete pequeño (2) .....	79,59	83,40
1 dólar canadiense .....	72,26	75,33
1 franco francés .....	16,63	17,25
1 libra esterlina (3) .....	146,61	152,11
1 franco suizo .....	37,72	39,13
100 francos belgas .....	231,86	240,55
1 marco alemán .....	36,53	37,90
100 liras italianas (4) .....	9,22	10,14
1 florín holandés .....	33,77	35,04
1 corona sueca (5) .....	16,71	17,42
1 corona danesa .....	13,09	13,65
1 corona noruega .....	14,92	15,55

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 marco finlandés .....	19,14	19,95
100 chelines austriacos .....	509,20	530,84
100 escudos portugueses (6) .....	189,46	197,51
100 yens japoneses .....	33,12	34,14
<b>Otros billetes:</b>		
1 dirham .....	15,02	15,65
100 francos C. F. A. ....	33,37	34,40
1 cruceiro .....	4,17	4,30
1 bolívar .....	18,41	18,98

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.

## MINISTERIO DE CULTURA

**29219** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor del edificio del teatro «Campos Elíseos», sito en la calle Bertendona, en Bilbao (Vizcaya).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor del edificio del teatro «Campos Elíseos», sito en la calle Bertendona, en Bilbao (Vizcaya).

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bilbao que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1977.—El Director general, Verdara y Tuells.

**29220** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del edificio del teatro «Arriaga», sito en la plaza de Arriaga, en Bilbao (Vizcaya).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del edificio del teatro «Arriaga», sito en la plaza de Arriaga, en Bilbao (Vizcaya).

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bilbao que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1977.—El Director general, Verdara y Tuells.

## ADMINISTRACION LOCAL

**29221** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de ampliación del cementerio del Santo Angel.*

Esta Alcaldía ha resuelto señalar el día 22, a las once horas, para proceder en la casa Consistorial, sin perjuicio de practicar reconocimiento del terreno, que se estimará pertinente a instancia de parte, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de ampliación del cementerio del Santo Angel, incluido en el plan provincial de obras y servicios de bienes 1976-77, lo que lleva implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de urgente ocupación, conforme previene el Decreto 446/1977, de 11 de marzo, y a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud se convoca a los titulares de los bienes afectados que figuran en la relación que se inserta al final para que comparezcan a dicho fin en el lugar, fecha y hora indicado.

A este acto podrán asistir los titulares de las fincas personalmente o a través de representante legal con facultades suficientes, aportando los títulos de propiedad, los contratos de arrendamiento sobre las fincas, si existieran, y los recibos de la Contribución Territorial Urbana de los últimos años, pudiendo hacerse acompañar a su costa de Peritos y de un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación que figura al final, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores materiales en que se haya podido incurrir.

### Relación de bienes que se cita

Parcela número 1.—Propiedad de doña Mercedes Llorente. Terreno de forma irregular con una superficie de 5.448,45 metros cuadrados. Linda, al Norte, con finca matriz en línea quebrada de 78,90 metros; al Este, con el camino de Alcorcón, en línea de 110,30 metros; al Sur, con terrenos propiedad del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en línea quebrada de 87,60 metros, y al Oeste, en línea quebrada de 39,80 metros, con herederos de Concepción García.

Parcela número 2.—Propiedad de herederos de Concepción García. Terreno de forma irregular, con una superficie de 1.962,27 metros cuadrados. Linda, al Norte, con finca matriz, en línea de 34,20 metros; al Este, con terreno propiedad de doña Mercedes Llorente, en línea quebrada de 39,80 metros, y con terreno propiedad del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en finca también quebrada de 30,50 metros; al Sur, con terrenos propiedad de don Fernando Guerra, en línea quebrada de 29 metros, y al Oeste, con finca matriz en línea de 50,30 metros.

Parcela número 4.—Propiedad de don Fernando Guerra. Terreno de forma irregular de 4.787,98 metros cuadrados. Linda: Al Norte, con terreno propiedad de los herederos de Concepción García, en línea quebrada de 29 metros; al Este, en línea quebrada de 69,80 metros, con terreno propiedad del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y en línea de 69,20 metros, con cementerio municipal; al Sur, en línea de 29,80 metros, con cementerio municipal, y en línea quebrada de 18,80 metros, con terreno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón; al Oeste, en línea de 103 metros, con finca matriz, y en línea quebrada de 27 metros, con terreno de doña Mercedes Llorente.

Parcela número 5.—Propiedad de doña Mercedes Llorente, terreno de forma triangular con una superficie de 902 metros cuadrados. Linda: Al Norte, en línea quebrada de 27 metros, con terreno propiedad de don Fernando Guerra, y en línea quebrada de 34 metros, con terreno propiedad del Ayuntamiento de Pozuelo; al Sur, con terreno propiedad de don Fernando Domínguez, en línea quebrada de 32,80 metros, y al Oeste, en línea de 52,10 metros, con finca matriz.

Parcela número 7.—Propiedad de don Fernando Domínguez. Terreno de forma irregular de 4.176,77 metros cuadrados. Linda: Al Norte, en línea quebrada de 32,80 metros, con terreno propiedad de doña Mercedes Llorente, y en línea de 8,80 metros, con cementerio municipal; al Este, en línea de 21,80 metros, con cementerio municipal, y en línea quebrada de 51,20 metros, con terreno propiedad del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón; al Sur, en línea quebrada de 71,80 metros, con finca matriz, y al Oeste, en línea de 67 metros, con finca matriz.

Pozuelo de Alarcón, 17 de noviembre de 1977.—El Alcalde, Manuel García de la Guerra.—9.680-A.